

ACTA RESOLUTIVA No. 006-JUN-2019-GADPR-SÚA

NORMATIVA REGLAMENTARIA PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SÚA

La Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Súa del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas,

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 1 de la constitución de la República del Ecuador, expresa que el Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

Que: El artículo 11 de la Constitución en su numeral, (1) determina que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento:

Que: El artículo 85 de la Constitución, en su último inciso expresa que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que: El artículo 95 de la Constitución dispone que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en proceso permanente de construcción del poder ciudadano “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia, representativa, directa y comunitaria”.

Que: El artículo 100 de la Constitución nos indica que en todos los gobiernos se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos, la participación en estas instancias se ejerce para mejorar el desarrollo del territorio parroquial. El ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que: La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 56 establece que “en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de ésta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público”.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que: El artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que “los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el consejo de participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que: El artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, la Participación Ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que: El artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Derecho a la Participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que: El artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; tendrá una estructura y denominación propias”.

Que: El gobierno parroquial de Súa tiene la obligación; y es interés de sus gobernantes, transparentar la administración pública del gobierno local, acorde a lo que disponen las normas constitucionales y legales.

Que: conforme con los antecedentes expuestos, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Súa del cantón Atacames, tiene la obligación y necesidad de reglamentar el funcionamiento del sistema que haga efectivo el cumplimiento de sus funciones, competencias y obligaciones;

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 67, literal(a) y 70, literal (d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SÚA.

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y objetivos

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento instituye la estructura del sistema de participación ciudadana en el gobierno parroquial Súa, el funcionamiento de sus diferentes entes con los deberes, atribuciones y responsabilidades, el procedimiento y las normas para el logro efectivo y eficaz de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública del gobierno local.

Art. 2.- Ámbito: Las normas y contenido del presente Reglamento, rigen a todas las instancias de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas se apliquen aquellas que estén determinadas en la Constitución y que no hayan sido establecidas en la presente normativa. Su ámbito y competencia está determinado para ser aplicado y ejercido en la jurisdicción territorial de la parroquia Súa.

Art. 3.- Competencia: Compete al gobierno autónomo descentralizado parroquial de Súa, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, a través de sus respectivos órganos de dirección y ejecución. La ciudadanía lo hará en el marco de su competencia, en la forma y modo determinado por el presente reglamento y la Ley.

Art. 4.- Objetivos: Son objetivos del presente Reglamento:

Establecer las diversas instancias de participación ciudadana, con sus estructuras, rangos, niveles, deberes y atribuciones;

- a) Constituir el sistema de participación ciudadana para el logro de los objetivos y fines determinados en la Constitución y la Ley, a fin de transparentar la gestión pública del gobierno local y propender a la construcción del poder ciudadano en la defensa de la obra pública, los dineros fiscales, el buen uso de los bienes y servicios públicos y el compromiso de trabajo para el cumplimiento del plan nacional del buen vivir;
- b) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- c) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del territorio;
- d) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la participación activa;
- e) Crear el espacio adecuado para el debate, análisis y resultados de los objetivos parroquiales propuestos por la ciudadanía, y establecer los consensos que hagan posible el trabajo armónico de los gobernantes en beneficio de los gobernados;

- f) Que a través del sistema de participación ciudadana se puedan formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el plan de desarrollo, los planes plurianuales y planes operativos anuales, del gobierno local, con el fin de cumplir las metas establecidas en dicho plan de desarrollo.

Art. 5.- El sistema de participación ciudadana del gobierno local, lo constituyen:

- a) La asamblea parroquial;
- b) El consejo de planificación participativa;
- c) Las audiencias públicas;
- d) Los consejos consultivos;
- e) Las veedurías y los observatorios ciudadanos; y,
- f) La silla vacía.

Art. 6.- De la Asamblea Parroquial: La asamblea parroquial es la máxima instancia del sistema de participación ciudadana y será convocada por el presidente del gobierno parroquial Rural Súa cada seis meses, en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 7.- La asamblea parroquial está constituida por:

- a) El presidente del gobierno parroquial;
- b) Los vocales principales del gobierno parroquial;
- c) Quince delegados de los recintos, barrios e instituciones de las determinadas en el artículo 8 del presente reglamento;
- d) Cinco delegados por cada sector social organizado, debidamente acreditado con los documentos que le otorgan la personalidad jurídica;
- e) Un delegado por cada uno de los sectores vulnerables que representarán a la niñez, a la juventud, a los adultos mayores y a las personas con discapacidades;
- f) Las autoridades administrativas de la función pública, rectores y directores de centros educativos, siempre que tengan sus domicilios en la jurisdicción parroquial.

Art. 8.- Para determinar la territorialidad señalada en el literal c) del artículo precedente, se establecen las siguientes zonas:

Zona 1) Integrada por los recintos;

Zona 2) Integrada por los líderes barriales; y,

Zona 3) Integrada por las instituciones y los representantes gremiales de la parte urbana.

Art. 9.- De cada zona habrá un total de cinco delegados, que serán elegidos en asamblea del sector, convocada para el efecto por la presidenta o el presidente del gobierno parroquial, en coordinación con los líderes de cada sector.

Art. 10.- De las reuniones: La asamblea parroquial se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

En forma extraordinaria podrá reunirse las veces que sean necesarias por convocatoria del presidente del gobierno parroquial, o por resolución de la Junta o a pedidos del 51 % por ciento de los integrantes de la Asamblea parroquial, siempre que sean de aquellos que participaron en la última asamblea.

Art. 11.- En la asamblea del mes de agosto se presentará el monto estimado de los ingresos previstos para el próximo ejercicio financiero, determinando el monto estimado para gastos de inversión, a fin de elaborar el presupuesto participativo para el año siguiente. El orden del día que será elaborado por la presidencia, determinará los demás puntos a tratarse en la asamblea.

Art. 12.- En la asamblea del mes de febrero se informará el contenido del presupuesto del gobierno local, en el cual se indicará el monto destinado a inversión y los planes, proyectos y programas incluidos en el mismo. El orden del día que será elaborado por la presidencia, determinará los demás puntos a tratarse en la asamblea.

Art. 13.- Son funciones y atribuciones de la asamblea parroquial:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponda a los servicios públicos, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia y del territorio;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo cantonal y provincial, con incidencias en el marco de sus competencias;
- f) Ejercer el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g) Elaborar y sugerir en el presupuesto participativo del gobierno parroquial;
- h) Participar en la definición de las políticas públicas; y,
- i) Las demás que sean de su competencia según la Constitución y la Ley.

Art. 14.- Las decisiones de la asamblea parroquial deberán ser recogidas por la Junta del gobierno parroquial y procesadas dentro del marco de las competencias, y enmarcadas dentro del presupuesto anual, y siempre que las mismas no impliquen violación a las normas, constitucionales y legales del Ecuador,

Art. 15.- Las decisiones de la asamblea parroquial se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cada moción deberá contar con el apoyo de otro integrante para que sea sometida a votación por la presidencia.

Art. 16.- De la falta de garantías: el presidente del gobierno local, está investida de autoridad suficiente para disponer el retiro de cualquier asambleísta que afecte el normal desarrollo de la

asamblea. Para tal efecto podrá contar con el apoyo de la fuerza pública. En cualquier momento que no existan las garantías para continuar con la asamblea, la presidencia podrá darla por suspendida y se reinstalará 48 horas después, a la misma hora y en el lugar que disponga la presidencia al momento de resolver la suspensión, sin que sea necesaria nueva convocatoria.

Art. 17.- Del Consejo de Planificación Participativa parroquial: El Consejo de Planificación Participativa de la parroquia constituye el órgano de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las metas, del plan de desarrollo parroquial. Está conformado por los actores de la sociedad civil y dignatarios de elección popular y se regula por su propia normativa reglamentaria.

Art. 18.- De las audiencias públicas: Las audiencias públicas son instancias de participación ciudadana que tienen por finalidad atender las peticiones, pronunciamientos, propuestas o denuncias relacionadas con la gestión del gobierno local. En ellas participarán las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en el tema puesto a conocimiento de la presidencia o de la Junta del gobierno parroquial.

Art. 19.- Las audiencias públicas se realizarán el último martes de cada tres meses, a las 08h30, en la sede del gobierno parroquial Rural y a ellas asistirán las ciudadanas o ciudadanos, líderes comunitarios, barriales, de sitios o recintos de la jurisdicción parroquial, para realizar sus planteamientos y diseñar formas, medios y mecanismos de ejecución de los hechos que motivan la audiencia. Estas audiencias tendrán como primer tema el informe de las actividades desarrolladas por la presidencia durante el mes de gestión. Los vocales que integran comisiones también presentarán sus informes.

Art. 20.- De los consejo consultivos: Los Consejos Consultivos son instancias de consultas del ejecutivo y del legislativo del gobierno parroquial, a los que se recurre para obtener de ellos informes, recomendaciones y asesorías técnicas sobre la gestión del gobierno local. Son entes del Consejo Consultivo los gremios, clubes, asociaciones, etc. integradas por profesionales o expertos en temas específicos.

Art. 21.- Los consejos consultivos serán convocados por la presidencia del gobierno parroquial cada seis meses, para evaluar junto a la Junta del gobierno parroquial los proyectos en ejecución y los que se planifican ejecutar, de acuerdo con el plan operativo anual.

Art. 22.- De las veedurías y los observatorios ciudadanos: El gobierno parroquial reconoce el derecho a la veeduría y ponencias o proyectos y propuestas de la ciudadanía a través de las veedurías y los observatorios constituidos legalmente, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Veedurías y Observatorios, las cuales canalizarán sus inquietudes, sugerencias, requerimientos, propuestas, planes, proyectos y otros, siempre que hayan sido previamente registrados en el libros del gobierno parroquial como tales, con un tiempo mínimo de dos meses. Ningún ciudadano o ciudadana, ni organización será atendida como veedora, observadora o con calidad de observatorio, si no cuenta con el registro previo.

Art. 23.- Del Registro: Las personas naturales o jurídicas, u organizaciones de hecho que pretendan ejercer funciones de veeduría u observatorio, en la gestión del gobierno parroquial, tendrán un número de registro que será llevado por la secretaria y la respectiva certificación que le extenderá la presidencia del gobierno Parroquial local.

Art. 24.- Para registrarse, las personas deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula;
- b) Certificado de votación actualizado;
- c) Nómina de las personas que constituyen la organización, si se trata de personas jurídicas o de hecho, con sus respectivas copias de cédula y votación actualizados;
- d) Certificado del IESS, banca cerrada o banca pública y del SRI, de no ser deudor, si se trata de persona natural, y si se trata de organización, la certificación de todos sus integrantes;
- e) Copia certificada del Acuerdo Ministerial y registro de la directiva en funciones, si se trata de organización social.

Art. 25.- Habilitantes: Las solicitudes o propuestas de las ciudadanas y ciudadanos, sea como personas naturales o como personas jurídicas o de hecho, deberán ser dirigidas a la presidencia, exponiendo el objeto del requerimiento con claridad y objetividad, adjuntando a la misma copia certificada de la certificación y número de registro de veeduría u observatorio que posee. Igualmente deberá adjuntar copia de cédula y certificado de votación, de la persona natural o del representante de la persona jurídica o de hecho que la representa.

Art. 26.- Pago de gastos: Una vez receptadas las solicitudes o propuestas, la presidencia dispondrá que en el plazo de ocho días sea atendida la petición o se responda a la propuesta formulada. Si se requiere de copias u otros objetos que demanden gastos, serán devengados por el o la solicitante, cuyos valores serán cancelados previos a la entrega del requerimiento. Luego de cumplido éste requisito, el funcionario del gobierno parroquial tiene diez (10) días hábiles para entregar la información requerida.

Art. 27.- Si en los plazos determinados en los artículos anteriores no se tuvieron las respuestas requeridas, el interesado deberá hacer conocer el particular a la Defensoría del Pueblo, con copia a la presidencia del gobierno parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Todo aquello que no esté contemplado en la presente Normativa Reglamentaria, se regirá por el espíritu general que contienen la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, COOTAD y más leyes conexas.

Art. 29.- El ejercicio de la participación ciudadana en la gestión del gobierno parroquial, es un derecho que las y los ciudadanos lo ejercerán conforme a la presente normativa y las leyes siguientes, Ga

asi mismo será una obligación para los dignatarios y funcionarios, en el marco de sus competencias y facultades, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Ley.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Súa, el día 18 de junio del 2019.



Sra. Carmen Vera G
PRÉSIDENTA GADPR-SÚA

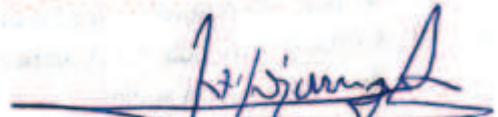


Sr. Salomón Mosqueta J.
VICE-PRESIDENTE GADPR-SÚA



Sr. Juan López M.
VOCAL GADPR-SÚA

Sra. Danny Pullas M.
VOCAL GADPR-SÚA



Sr. Nery Mojarrango O.
VOCAL GADPR-SÚA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto del Acuerdo que contiene el Acuerdo precedente fue conocido y aprobado por el Gobierno Parroquia de Súa, en la Sesión Ordinaria del 18 de junio del 2019.

Súa, 18 de junio del 2019, a las 14h30 minutos.



Sra. Rosaura Silva
SECRETARIA GAD SÚA



GOBIERNO PARROQUIAL DE SÚA, Súa 18 de junio del 2019, a las 14h30. Habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Resolución se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO el presente ACUERDO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en cualquiera de los medios de difusión permitidos legalmente.



Sra. Carmen Vera
PRÉSIDENTA

Síguenos G

